

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 109



Martes, 12 de junio de 2012

cve: BOPBUR-2012-109

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Solicitud de modificación de características de concesión
de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal
de Peñaranda de Duero (Burgos) 4

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Notificaciones a los obligados estadísticos relacionados 6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Aprobación y comunicación de fichero de datos personales a la Agencia
de Protección de Datos 7

AYUNTAMIENTO DE BASCUÑANA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2012 10

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 11

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo de este Ayuntamiento 12

SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Notificación de los acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores 40

Notificación del pliego de cargo del expediente sancionador 41

Notificación de las propuestas de resolución de expedientes sancionadores 42



sumario

AYUNTAMIENTO DE FRESNEÑA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2012	43
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012	44

AYUNTAMIENTO DE IBRILLOS

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2012	45
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012	46

AYUNTAMIENTO DE IGLESIARRUBIA

Aprobación inicial del presupuesto de 2012	47
Cuenta general del ejercicio de 2011	48

AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMPO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2012	49
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012	50

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Exposición pública de los padrones de la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado de 2011 y de basura de 2012	51
---	----

AYUNTAMIENTO DE TOBAR

Ordenanza reguladora de los precios públicos por suministro de agua	52
---	----

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora y precio público de la pista de pádel	54
---	----

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA DE RIOPISUERGA

Cuenta general del ejercicio de 2011	60
--------------------------------------	----

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012	61
Cuenta general para el ejercicio de 2011	62

MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012	63
---	----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BURGOS

Nombramiento de Jueces de Paz titulares y sustitutos	65
--	----

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 830/2011	66
----------------------------------	----



sumario

V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

PARKMUSA

OFICINA DE GESTIÓN DEL ÁREA DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

Corrección de errores materiales en la resolución definitiva de la 7.ª convocatoria de subvenciones del A.R.C.H. de Burgos

67

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

AQUAGEST, S.A.

Corte de suministro de agua a abonados del Servicio Municipal de Agua Potable de Briviesca

69



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Bosque de Mata Asnos, S.A. (A28546067) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una modificación de características de una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas ya autorizado, de referencia CP-1943/2009-BU, en el término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos).

La modificación solicitada consiste en la ampliación de la superficie de riego, pasando de 20 hectáreas a 41,795 hectáreas, así como el aumento del caudal y volumen otorgado.

Las obras ya realizadas y descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Sondeo existente de 286 m de profundidad, 300 mm de diámetro entubado y 500 mm de diámetro, situado en la parcela 65.185 del polígono 506, paraje de El Bosque, en el término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos).

– La finalidad del aprovechamiento es para los siguientes usos: Industrial (almacén de aperos y utensilios dotado de servicios sanitarios) y riego de una superficie de 41,795 hectáreas, repartida entre las siguientes parcelas:

<i>Parcela</i>	<i>Polígono</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Superficie de la parcela de riego</i>
15.185				
25.184				
45.183	506	Peñaranda de Duero	Burgos	41,795 hectáreas
55.185				
65.185				

– El caudal medio equivalente solicitado es de 1,643 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 16.848,36 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 10 CV de potencia.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de calle Muro, 5 de Valladolid, donde puede



consultarse el expediente de referencia MC/CP-286/2012-BU (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 12 de abril de 2012.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otoresel



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en la avenida del Arlanzón, 27 bajo. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 947 25 68 90 y 900 34 40 91, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Burgos, a 28 de mayo de 2012.

La Delegada Provincial,
María Carmen Mata Rodríguez

* * *

ANEXO QUE SE CITA

<i>Nombre/Razón social</i>	<i>Localidad</i>	<i>N.I.F./C.I.F.</i>	<i>Encuesta y periodo</i>
Joil España, S.L.	Burgos	B09465238	Indicadores de Actividad del Sector Servicios Marzo 2012
Juan Duque, Fco. Javier	Burgos	13045354F	Indicadores de Actividad del Sector Servicios Marzo 2012
Lorenzo Montero, J. Manuel	Burgos	71309311L	Indicadores de Actividad del Sector Servicios Marzo 2012
Muñoz Rosas, Jacob	Aranda de Duero	45423413T	Indicadores de Actividad del Sector Servicios Marzo 2012



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«18. – Aprobación y comunicación de fichero de datos personales a la Agencia de Protección de Datos.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, de fecha 14 de mayo de 2012, y visto el informe-propuesta de 10 de mayo de 2012, suscrito por el Jefe del Servicio de Recaudación, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, que consta en el expediente.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

A fin de cumplir lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como en el artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. – En cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y del artículo 54.1 del Real Decreto Legislativo 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se crea el fichero de la Excm. Diputación Provincial de Burgos - Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria, con el contenido recogido en el Anexo I del presente acuerdo.

Segundo. – Dicho fichero se registrará por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para el mismo y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.



Tercero. – En cumplimiento del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 1720/2007, de 21 de diciembre, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. – El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

ANEXO I

CREACIÓN DEL FICHERO GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

RESPONSABLE DEL FICHERO

- Nombre del órgano responsable: Servicio de Gestión y Recaudación - Diputación de Burgos.
- Denominación del ente: Diputación de Burgos.
- Dependencia: Diputación de Burgos - Servicio de Gestión y Recaudación.
- Administración a la que pertenece: Administración Local.
- CIF: P0900000A.
- Domicilio: Paseo del Espolón, 34.
- Código postal: 09003.
- Localidad: Burgos.
- Provincia: Burgos.
- País: España.
- Teléfono: 947 258 600.
- Fax: 947 200 750.
- E-mail: recaudacion@diputaciondeburgos.es

IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO

- Nombre: Gestión y Recaudación Tributaria.
- Descripción de la finalidad y usos previstos: Realización de funciones de gestión y recaudación de tributos e ingresos de derecho público. Uso: Ejercicio de funciones, cooperación y asistencia entre Administraciones.
- Finalidades: Hacienda Pública y Gestión de Administración Tributaria. Gestión Sancionadora. Gestión Económica-Financiera Pública. Procedimiento Administrativo.

ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS

- Origen de los datos: El propio interesado o su representante legal. Otras personas físicas. Fuentes accesibles al público. Registros públicos. Entidad privada. Administraciones Públicas.
- Colectivos o categorías de interesados: Contribuyentes y sujetos obligados. Representantes legales. Solicitantes.
- Procedimiento de recogida de los datos: Formularios o cuestionarios informáticos y/o papel u otros medios.



TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO

– Datos relativos a la comisión de infracciones: Datos relativos a infracciones administrativas.

– Datos de carácter identificativo: NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma/Huella.

– Otros tipos de datos: Características Personales. Circunstancias Sociales. Detalles del Empleo. Información Comercial. Económicos, Financieros y de Seguros. Transacciones de Bienes y Servicios.

– Sistema de tratamiento: Mixto.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

– Nivel de seguridad adoptado: Medio.

CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS

– Categorías de destinatarios de cesiones: Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales. Interesados Legítimos. Organismos de la Seguridad Social. Hacienda Pública y Administración Tributaria. Tribunal de Cuentas o Equivalente Autonómico.

– Otros destinatarios de cesiones: Otros Órganos de la Administración (Estatal, Autonómica y/o Local).

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

– No se producen transferencias internacionales de datos.

DERECHOS DE OPOSICIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

– La atención al ciudadano se efectuará en la ubicación indicada en el apartado del Responsable del Fichero».

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 24 de mayo de 2012.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BASCUÑANA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bascuñana.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2012, aprobó inicialmente el presupuesto general de este municipio formado para el ejercicio de 2012 y sus bases de ejecución, así como el catálogo y relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Bascuñana, a 24 de mayo de 2012.

El Alcalde
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BASCUÑANA

De no producirse sugerencias ni reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 2012, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	12.600,00
3.	Tasas y otros ingresos	4.600,00
4.	Transferencias corrientes	8.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	200,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	4.000,00
	Total ingresos	29.400,00
GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	6.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.750,00
4.	Transferencias corrientes	3.100,00
	B) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	8.050,00
	Total gastos	29.400,00

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Bascuñana, a 24 de mayo de 2012.

El Alcalde
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

*Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo del Ayuntamiento de Burgos
aprobado por la Comisión de Control el 19 de abril de 2012*

TÍTULO I. – DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1. – *Denominación y naturaleza.*

1. – El presente Plan de Pensiones denominado Plan de Pensiones de Empleo del Ayuntamiento de Burgos define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por jubilación, incapacidad permanente, dependencia severa, gran dependencia, o fallecimiento; las obligaciones de contribución a las mismas y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

2. – Dicho Plan se rige por las presentes Especificaciones, por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones modificado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, por el Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

3. – De acuerdo con lo establecido en la Disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones modificado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y por Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, las prestaciones que reconoce este Plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto, se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.

Artículo 2. – *Entrada en vigor y duración.*

1. – La formalización del presente Plan se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 4 de estas Especificaciones.

2. – La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.



Artículo 3. – *Modalidad.*

Este Plan de Pensiones de Empleo se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes, en la modalidad de sistema de empleo de promoción conjunta. En razón de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de aportación definida.

En Adenda a estas Especificaciones se relacionan Entidades y Organismos que se integran como promotores en este Plan de Pensiones de empleo.

Artículo 4. – *Adscripción a un Fondo de Pensiones.*

1. – El presente Plan de pensiones de empleo se integrará en el Fondo de Pensiones denominado «Ahorropensión Dos, F.P.», que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F-0004.

2. – Las aportaciones del promotor y, en su caso, las de los partícipes, a su devengo, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones, junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen, se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el mencionado Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo a dicha cuenta.

TÍTULO II. – ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5. – *Elementos personales.*

Son elementos personales del Plan las entidades promotoras, los partícipes, partícipes en suspenso y los beneficiarios.

CAPÍTULO I. – DE LOS PROMOTORES.

Artículo 6. – *Entidades Promotoras del Plan.*

Serán Entidades Promotoras del Plan al haber instado la creación del presente Plan de pensiones de empleo:

El Ayuntamiento de Burgos y los Organismos Autónomos que se relacionan en la Adenda.

Artículo 7. – *Incorporación de nuevas Entidades Promotoras.*

1. – Igualmente, y con arreglo al procedimiento previsto en este artículo, podrán adquirir la condición de Entidades Promotoras los Organismos Autónomos Municipales que no se encuentran comprendidos en la Adenda, y todas aquellas Entidades que no siendo Organismos Autónomos municipales se encuentren participadas al cien por cien por capital municipal.

2. – Las nuevas Entidades que deseen incorporarse como promotoras deberán presentar a la Comisión de Control del Plan una solicitud de admisión y habrá de estar precedida de la autorización otorgada por órgano municipal competente.

La incorporación efectiva de las nuevas Entidades Promotoras requerirá la aprobación de la Comisión de Control.



Artículo 8. – Separación de Entidades Promotoras.

La separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones de Empleo podrá tener lugar en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de la Comisión de Control del Plan al entender que alguna Entidad Promotora ha dejado de reunir las condiciones o criterios generales establecidos en las presentes Especificaciones para la adhesión y permanencia de alguna Entidad en el Plan.

b) En el caso de que alguna de las causas de terminación establecidas en la normativa afecte exclusivamente a una Entidad Promotora del Plan de Pensiones de Empleo de promoción conjunta.

c) Por decisión de las Entidades Promotoras que se hubieran incorporado al Plan en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7, de acuerdo con lo establecido, a estos efectos, en la normativa de planes y fondos de pensiones.

Cuando alguna de las causas de terminación de un plan de pensiones establecidas en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones afecte exclusivamente a una de las entidades promotoras del plan y su colectivo, la Comisión de Control del plan acordará la baja de la Entidad Promotora en el plan de empleo de promoción conjunta en el plazo de dos meses desde que se ponga de manifiesto dicha causa.

La baja de una Entidad Promotora dará lugar al traslado de los derechos consolidados de sus partícipes y, en su caso, de sus beneficiarios a otros planes de pensiones. Los derechos consolidados de los partícipes se integrarán, en su caso, necesariamente en los planes de empleo donde puedan ostentar tal condición. En su defecto, se trasladarán a los planes de pensiones que aquellos designen, pudiendo optar, por su permanencia como partícipes en suspenso, en el plan de promoción conjunta del Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 9. – Derechos del Promotor.

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

a) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas Especificaciones.

b) Solicitar y recibir los datos personales y familiares de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus contribuciones al Plan.

c) Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.

d) Ejercitar los restantes derechos establecidos en las presentes Especificaciones y en la legislación vigente.

Artículo 10. – Obligaciones del Promotor.

El Promotor estará obligado a:

a) Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas en la cuantía, forma y plazos previstos en las Especificaciones.



b) Facilitar los datos que sobre los partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control y la Entidad Gestora del Fondo, al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y los necesarios para el funcionamiento del Plan.

CAPÍTULO II. – DE LOS PARTÍCIPIES.

Artículo 11. – *Partícipes.*

Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no contribuciones. Podrá ser partícipe del Plan cualquier empleado de las Entidades Promotoras del Plan, sometido a la legislación española, y que manifieste su voluntad de adhesión aceptando con ello en su totalidad y sin limitación alguna las Especificaciones de este Plan y las normas de funcionamiento del Fondo donde se encuentre integrado.

Tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en las entidades promotoras en la condición de funcionario de carrera o interino, personal contratado en régimen laboral, personal eventual o alto cargo.

En el caso del personal laboral fijo y de los funcionarios de carrera, estos adquirirán la condición de partícipes en el mismo momento en el que surta efectos su contrato laboral o de la toma de posesión, respectivamente, ello sin perjuicio de que a efectos de contribución se esté a lo dispuesto en el artículo 25.

El personal no fijo (funcionarios interinos, personal eventual, contratado por tiempo definido o indefinido, etc.) para adquirir dicha condición, deberá contar al menos con dos años de antigüedad al servicio de cualquiera de las Entidades promotoras. Para el cómputo del periodo mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestados en el Ayuntamiento de Burgos y computado para el cálculo de los trienios o del complemento de antigüedad.

El personal que cause alta como partícipe en el presente Plan de Pensiones de Empleo por alcanzar el periodo de permanencia de dos años al servicio de las Entidades Promotoras del plan, independientemente de cuál haya sido la naturaleza jurídica de empleo o servicio mantenida con alguna de ellas, tendrá derecho a que por la Entidad Promotora se realice una contribución global por dicho periodo y por un importe equivalente a la suma de las aportaciones correspondientes a la del ejercicio en el que alcance la antigüedad de dos años, y a la del inmediatamente anterior.

Artículo 12. – *Alta de un partícipe en el Plan.*

Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones de Empleo del Ayuntamiento de Burgos de forma automática en el momento en que alcancen los requisitos exigibles.

Si algún potencial partícipe decidiera no formar parte del presente Plan de Pensiones de Empleo deberá comunicar su renuncia por escrito a la Entidad Promotora en el plazo de dos meses desde el momento en que se produjo su incorporación automática. La Entidad Promotora comunicará estas renunciaciones a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control.



Con motivo de su incorporación al plan el partícipe recibirá un certificado acreditativo de su pertenencia e integración al plan de pensiones de empleo. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible.

Simultáneamente se pondrá a disposición de los nuevos partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de beneficiarios en los términos establecidos en el artículo 19.3.

Artículo 13. – Baja de un partícipe en el Plan.

Los partícipes causarán baja en el Plan:

- a) Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas Especificaciones.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por terminación del Plan, debiendo proceder a la movilización de sus derechos consolidados al plan de pensiones que designe. Esta movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el partícipe que causa baja pueda ostentar tal condición, si el plan de destino lo permite. En los demás casos, esta movilización se realizará a planes de pensiones de empleo individuales o asociados.
- d) Por movilización a otro plan de pensiones de empleo promovido por otra Administración Pública, en el supuesto previsto en el artículo 27.1 a) de estas Especificaciones.
- e) Por movilización a otro plan de pensiones, en el supuesto previsto en los apartados 1.c) y 2 del artículo 27 de estas Especificaciones.
- f) Como consecuencia de la separación de Entidades Promotoras prevista en el artículo 8.
- g) Por decisión unilateral del partícipe, pasando a la condición de partícipe en suspenso.
- h) Cuando en los supuestos de enfermedad grave o desempleo regulados por la normativa vigente, la totalidad del derecho consolidado se haga efectivo al partícipe.
- i) Cuando causa baja (separación) su Entidad Promotora correspondiente en el plan.
- j) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad, siendo a tal efecto preciso que concurran las circunstancias previstas en el artículo 8 del Real Decreto 304/2004.

También procederá el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por autoridad laboral.



Artículo 14. – *Derechos de los partícipes.*

Son derechos de los partícipes los siguientes:

a) La titularidad de los recursos patrimoniales en los que a través del correspondiente Fondo se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones, de conformidad con las presentes Especificaciones.

b) Sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente. Por tanto, el valor del derecho consolidado puede fluctuar de acuerdo con la evolución del Plan de Pensiones de Empleo.

Estos derechos consolidados sólo se harán efectivos en el caso de que el partícipe así lo solicite, en los casos de desempleo o enfermedad grave o de anticipación de la prestación correspondiente a jubilación recogidos anteriormente.

c) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.

d) Que les sean hechas efectivas las aportaciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas Especificaciones.

e) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.

f) Obtener un certificado de pertenencia al Plan.

g) Obtener a su incorporación al Plan un ejemplar de las presentes Especificaciones, así como poner a su disposición un ejemplar de la declaración de principios de la política de inversión del Fondo.

h) Recibir con periodicidad anual una certificación de las aportaciones directas e imputadas en cada ejercicio y del valor de sus derechos a 31 de diciembre de cada año.

i) Recibir por cuenta de la entidad gestora un informe semestral sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

Además, la entidad gestora deberá poner a disposición de los partícipes, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en el apartado 4 del artículo 34 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Para ello la entidad gestora deberá articular las medidas necesarias y utilizar los medios precisos para garantizar el acceso de cualquier partícipe a dicha información.

j) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

k) Hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo y enfermedad grave previstos en los artículos 26.3 y 28.



l) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos del artículo 19.3.

m) Suspender las aportaciones voluntarias o modificar su régimen, de conformidad con lo previsto en las presentes Especificaciones.

n) Los partícipes podrán trasladar a éste sus derechos consolidados en otros Planes, si bien una vez incorporados a este Plan, sólo pueden ser movilizados en caso de cese de la relación laboral con el promotor o terminación del Plan.

o) Movilizar sus derechos consolidados, en caso de terminación del Plan o por cesación definitiva de la relación laboral con el promotor, con extinción de las obligaciones de aportación directa e imputada, para su integración en otro Plan de Pensiones.

La solicitud de movilización deberá ser realizada a la Entidad Gestora del Fondo donde esté integrado el Plan al que se pretende movilizar los derechos consolidados, facilitando a ésta un escrito dirigido a la Entidad Gestora del Fondo de origen, indicando el nuevo Plan y Fondo de Pensiones en el que se integra y el importe a movilizar, y autorizando a la Entidad Gestora del Fondo de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Entidad Gestora del Fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información personal, financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

La transferencia de los derechos consolidados del partícipe al nuevo Plan se efectuará en un plazo no superior al legalmente establecido, desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación anterior.

p) No se podrán simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente. Sin embargo, se permite mantener las aportaciones para la jubilación tras acceder a dicha situación, mientras no se haya iniciado el cobro de prestaciones por esta contingencia. A partir del inicio del cobro de la prestación por jubilación, las aportaciones al plan de pensiones sólo podrán destinarse a la contingencia de dependencia o fallecimiento.

q) Cualquiera otro que establezca la legislación.

Artículo 15. – *Obligaciones de los partícipes.*

Son obligaciones de los partícipes:

a) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan, así como para su mantenimiento. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.

b) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.

c) Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.



El alta en el plan de pensiones de empleo del Ayuntamiento supone la autorización por parte de los partícipes y beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad Promotora, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria.

No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan de Pensiones de Empleo.

d) Efectuar el desembolso de las aportaciones voluntarias en la forma, plazos y cuantía comprometidas.

e) Representar, a través de la Comisión de Control, los intereses del colectivo de beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.

CAPÍTULO III. – DE LOS PARTÍCIPIES EN SUSPENSO.

Artículo 16. – *Partícipes en suspenso.*

1. – Se considerarán partícipes en suspenso aquellos que han cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

2. – Con carácter general, la Entidad Promotora y el partícipe dejarán de efectuar aportaciones, pasando este último a la situación de partícipe en suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

3. – En todo caso, la Entidad Promotora y el partícipe dejarán de efectuar aportaciones, pasando a la situación de partícipe en suspenso, en los siguientes supuestos:

a) Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que las motiva dé lugar a la baja del partícipe en el Plan.

b) Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que en este último caso no implique el reingreso al servicio activo.

c) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales (art. 87, Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público).

d) La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan, o cuando se mantenga el derecho a percibir las retribuciones ordinarias.

e) Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4 siguiente y en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento de origen a la suspensión se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan.



f) Declaración en las situaciones de excedencia a que se refiere el artículo 89 del EBEP y demás normativa aplicable, así como la declaración en situaciones equivalentes de otros convenios colectivos que resulten de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de cualquiera de las Entidades Promotoras del Plan.

g) Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo.

h) Por pase a la situación de servicios en Comunidades Autónomas u obtener destino en comisión de servicios en dichas Administraciones, así como por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otra Administración Pública, Organismo público o Sociedad mercantil dependientes o vinculados a la misma, siempre que no proceda la baja en el plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

i) Por decisión voluntaria del partícipe.

4. – No se pasará a la condición de partícipes en suspenso en los siguientes supuestos:

a) Licencia por enfermedad o incapacidad temporal.

b) Maternidad, adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.

c) Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.

d) Huelga legal.

5. – No obstante lo previsto en el punto 2 anterior, en los supuestos de los apartados c), d), e) y h) de ese mismo punto el partícipe podrá decidir voluntariamente no pasar a la condición de partícipe en suspenso y continuar realizando aportaciones, aunque el promotor no realice contribución alguna en su favor.

6. – Desaparecida la causa determinante del cese de contribuciones, el partícipe en suspenso podrá reincorporarse como partícipe de pleno derecho al Plan, reanudándose las contribuciones del Promotor.

Artículo 17. – *Baja de los partícipes en suspenso.*

Un partícipe en suspenso causará baja por alguno de los motivos siguientes:

a) Por recuperar la condición de partícipe de pleno derecho.

b) Por fallecimiento.

c) Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.

d) Por terminación del Plan de Pensiones de Empleo.

e) Por movilización a otro plan de pensiones.



Artículo 18. – *Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso.*

1. – Los partícipes en suspenso mantendrán los mismos derechos que los partícipes en activo, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las contribuciones del promotor en los términos previstos en estas Especificaciones.

2. – Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de resultados que les correspondan. No mantendrán los derechos políticos.

CAPÍTULO IV. – DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 19. – *Beneficiarios.*

1. – Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

Adquirirán la condición de beneficiarios:

a) Los partícipes que ejerzan el derecho a percibir la prestación que les corresponda al producirse alguna de las siguientes contingencias:

– Jubilación.

– Incapacidad, en sus grados de total y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo y gran invalidez.

– Dependencia severa o gran dependencia.

b) Las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas por fallecimiento de un partícipe o de un beneficiario. Dichas personas serán las solicitadas por el partícipe o beneficiario según la última designación de beneficiarios efectuada por el fallecido.

A falta de designación expresa, serán beneficiarios de forma preferente y excluyente:

1. El cónyuge no separado legalmente del partícipe o su pareja de hecho legalmente reconocida.

2. Los hijos del partícipe a partes iguales.

3. Los padres del partícipe por partes iguales.

4. Los hermanos del partícipe por partes iguales.

5. Las personas físicas herederas del partícipe.

6. En defecto de los anteriores, el derecho consolidado acrecerá la cuenta de posición del plan.

2. – En caso de que el alta del beneficiario se produzca como consecuencia del fallecimiento de un beneficiario que estuviera percibiendo la prestación en forma de renta vitalicia asegurada reversible, únicamente causarán alta los beneficiarios que se hayan contemplado en la póliza con derecho a reversión.

3. – Las personas físicas que trasladen sus derechos económicos de otro plan en el que ostenten la condición de beneficiarios, en caso de terminación del Plan.



Artículo 20. – *Baja de un beneficiario en el Plan.*

Los beneficiarios causarán baja en el Plan:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) Por percibir las prestaciones establecidas en forma de capital.
- c) Por agotar la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.
- d) Por terminación del Plan.
- e) Cuando cause baja (separación) su Entidad Promotora correspondiente en el plan.

Artículo 21. – *Derechos de los beneficiarios.*

a) Corresponde a los beneficiarios la titularidad, junto con los partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan.

b) Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.

c) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento mientras se esté percibiendo una prestación del Plan en forma de renta no asegurada.

d) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.

e) Recibir con periodicidad anual una certificación de las prestaciones cobradas en cada ejercicio, de las retenciones fiscales efectuadas y del valor de sus derechos económicos remanentes a 31 de diciembre de cada año.

Recibir por cuenta de la entidad gestora un informe semestral sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del Plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

Además, la entidad gestora deberá poner a disposición de los beneficiarios, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en el apartado 4 del artículo 34 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Para ello la entidad gestora deberá articular las medidas necesarias y utilizar los medios precisos para garantizar el acceso de cualquier beneficiario a dicha información.

Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del plan de pensiones recibirá por cuenta de la entidad gestora o a través de la entidad comercializadora información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario.

f) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

g) Cualquier otro que establezca la legislación vigente.



Artículo 22. – *Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

b) El beneficiario del Plan de Pensiones de Empleo o su representante legal deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

TÍTULO III. – RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 23. – *Sistema de financiación del Plan.*

El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la «Capitalización financiera individual».

Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las contribuciones, y en su caso aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

Dado que se trata de un Plan de aportación definida, el Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los partícipes.

El Plan contratará con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo. El valor de los derechos económicos de los beneficiarios que opten por la percepción de sus prestaciones en forma de renta asegurada coincidirá con el valor de provisiones matemáticas que el asegurador mantenga constituidas por el beneficiario.

CAPÍTULO I. – APORTACIONES.

Artículo 24. – *Contribuciones al Plan.*

I. – Contribuciones al Plan.

1. – Las aportaciones al Plan podrán realizarse exclusivamente por el promotor y por los partícipes.

2. – Las contribuciones serán obligatorias para las Entidades Promotoras en los términos y condiciones que se fijan en estas Especificaciones. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo, con independencia de su desembolso efectivo.

3. – Las aportaciones efectuadas al Plan se integrarán necesariamente en la cuenta que el Fondo mantenga en la Entidad Depositaria a la fecha de su pago.

4. – Cada Entidad Promotora realizará anualmente una contribución global cuya cuantía vendrá reflejada en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Burgos de cada ejercicio. La distribución de dicha contribución entre los partícipes se realizará mediante el criterio de distribución contenido en el artículo 25 de estas Especificaciones.



5. – El pago de la contribución se efectuará en el mes de septiembre de cada año y será realizada mediante transferencia de la Entidad Promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.

6. – El promotor comunicará la individualización de las aportaciones a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones simultáneamente a la realización de la aportación.

7. – El traspaso de derechos consolidados de otros planes de pensiones no tiene el carácter de aportación, manteniendo, no obstante, su naturaleza de derecho consolidado.

8. – Los partícipes podrán realizar contribuciones voluntarias que serán realizadas mediante cargo en su cuenta corriente.

9. – Los partícipes que hubieran extinguido o suspendido su relación laboral con el promotor podrán realizar aportaciones voluntarias al plan de pensiones, siempre y cuando no hayan movilizad o sus derechos consolidados.

10. – Si la acumulación de las contribuciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de contribuciones del otro Plan o Planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Pensiones de Empleo.

La Entidad Gestora no admitirá aportaciones anuales de un mismo partícipe, directas o imputadas por importe superior a lo previsto en la legislación. Asimismo, queda autorizada a suspender para un partícipe, dentro de cada año natural, el régimen de pago de las aportaciones periódicas a vencer o a no tramitar modificaciones al mismo o nuevas aportaciones extraordinarias cuando con el nuevo pago, junto con las aportaciones ya efectuadas en el año natural, se supere el mencionado límite, informando de ello al partícipe.

II. – Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones.

1. – Modificación:

– Las aportaciones del promotor y obligatorias de los partícipes solo pueden alterarse mediante la modificación de las presentes Especificaciones, o de los Anexos correspondientes a cada promotor, tomando efecto los cambios acordados tan pronto la Comisión de Control comunique la modificación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

– Las aportaciones voluntarias del partícipe podrán modificarse en todo momento mediante su comunicación a la Gestora con el correspondiente boletín, en cuanto a importe o crecimiento, sin efecto retroactivo.

2. – Suspensión:

– Cuando el partícipe cese de forma definitiva o temporal la relación laboral con su promotor, con las particularidades que prevea cada Anexo, el Promotor suspenderá sus aportaciones obligatorias pudiendo el partícipe continuar con la realización de sus aportaciones voluntarias.



– Las aportaciones obligatorias del partícipe sólo podrán suspenderse si previamente el Promotor ha interrumpido la realización de sus aportaciones.

– Las aportaciones voluntarias del partícipe podrán suspenderse en todo momento mediante su comunicación a la Gestora con el correspondiente boletín.

3. – Rehabilitación:

– Cuando un partícipe, por finalización de una situación de cese temporal de la relación con el Promotor, deje de estar en situación de partícipe en suspenso, el promotor volverá a efectuar aportaciones al Plan por cuenta del partícipe de acuerdo con lo regulado en cada Anexo, y, al menos, a partir del 1 de enero del año siguiente a la reincorporación.

– El partícipe puede rehabilitar en cualquier momento el pago de aportaciones periódicas voluntarias previamente suspendido a través de la comunicación a la Gestora con el correspondiente boletín.

III. – Impago de aportaciones de los partícipes.

1. – En caso de producirse el impago de una aportación periódica voluntaria, la Entidad Gestora del Fondo volverá a cargarla en la cuenta del partícipe al mes siguiente. Caso de que resultara nuevamente impagada, la Entidad Gestora quedará facultada para suspender el cargo en cuenta de las aportaciones periódicas.

2. – Si se produce el impago de una aportación extraordinaria voluntaria, la Entidad Gestora del Fondo no volverá a cargarla en la cuenta del partícipe.

3. – En caso de que no se realicen las aportaciones obligatorias de los partícipes, el Promotor comunicará dicha circunstancia a la Gestora, no integrándose el importe de la aportación en el Plan hasta su abono efectivo, sin perjuicio de las consecuencias que dicha falta de pago pueda tener sobre las obligaciones de aportación del Promotor o sobre la situación como elemento personal del plan que pueda tener dicho incumplimiento en la realización de la aportación.

IV. – Devolución de aportaciones.

1. – La Entidad Gestora del Fondo podrá devolver al partícipe parte de las aportaciones voluntarias ya pagadas, abonándose las en la cuenta respectiva, en los siguientes casos:

a) Cuando las aportaciones de un partícipe al Sistema de Planes de Pensiones superen en el año natural el límite máximo legal.

El partícipe deberá justificar a la Entidad Gestora la superación del citado límite mediante las certificaciones emitidas por aquellas Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones en los que se han producido las aportaciones a Planes del Sistema de Empleo que, en conjunto, originan la superación del límite.

Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista en el artículo 36.4 del texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.



La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

b) Por errores en el proceso de cobro de aportaciones: Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, o de modificación o suspensión de las mismas, resultaran indebidamente cargadas aportaciones en las cuentas de los partícipes, previa solicitud del promotor o partícipes, la Entidad Gestora tramitará la devolución de las mismas.

Se considerará que se derivan de error administrativo las aportaciones que pudieran cargarse en la cuenta del partícipe durante el período que medie entre el acaecimiento de una contingencia y la comunicación de la misma a la Entidad Gestora del Fondo en que se encuentre integrado el Plan de Pensiones, salvo indicación en contrario por parte del partícipe.

c) Por traslado de derechos consolidados a otro plan: Cuando un partícipe haya cesado definitivamente en su relación laboral con el promotor y solicite el traslado a otro plan, y tuviese una cuota periódica pendiente de cargo, ésta podrá ser devuelta, no incluyéndose la misma en el importe de traslado, en aras de agilizar el proceso de movilización.

Artículo 25. – Sistema de distribución de las contribuciones.

Las contribuciones de los promotores serán distribuidas e imputadas a quienes tengan la condición de partícipes en activo a 1 de enero de cada año de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo.

1. – Las contribuciones de los promotores se distribuirán entre los partícipes y les serán imputadas individualmente.

1.1. – La aportación de los promotores imputados a cada partícipe para el ejercicio de 2004, se cifra en «275,87 euros», que anualmente se actualizará de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los conceptos retributivos.

1.2. – El promotor realizará un desembolso único de 270,46 euros a quienes tengan la condición de partícipe, para hacer efectiva la aportación del año 2003. Esta cantidad se ajustará en todo caso a los Acuerdos a que el Ayuntamiento de Burgos llegue con sus empleados en la negociación colectiva correspondiente.

CAPÍTULO II. – DERECHOS CONSOLIDADOS.

Artículo 26. – Derechos consolidados de los partícipes.

1. – Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que les corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.



2. – Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

3. – Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo en las condiciones previstas en el artículo 28 de estas Especificaciones.

4. – Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 27. – Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.

1. – Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

a) En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones de Empleo del que sea promotor esa Administración Pública.

b) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados podrán ser movilizados a otro u otros Planes de Pensiones de Empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

c) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al Plan de pensiones en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o bien a cualquier instrumento de previsión social permitido por la legislación.

Para ello, el partícipe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora del Plan un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado.

Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la documentación completa para proceder a transferir los derechos consolidados al Plan de Pensiones correspondiente.

2. – Los partícipes que en el momento de la extinción definitiva de la relación con el promotor tengan una antigüedad no superior a cuatro años deberán movilizar sus derechos consolidados en el plazo de seis meses desde la referida extinción, debiendo comunicar a la gestora, a tal efecto, el Plan de Pensiones de Empleo del que puedan ser partícipes o, en su defecto, el Plan de Pensiones Individual o Asociado al que deseen que les sean movilizados sus derechos consolidados.

3. – Los derechos económicos de los beneficiarios de los planes de empleo no podrán movilizarse salvo por terminación del Plan de Pensiones.



Artículo 28. – *Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo.*

La Comisión de Control será informada de los partícipes que hagan efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de incapacidad permanente, dependencia severa, gran dependencia y desempleo.

1. – Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que se pueda acreditar mediante certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad normal de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus descendientes o ascendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa, así como las parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal constituido a tal efecto.

2. – Tendrá la consideración de desempleo, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del partícipe que reúna los requisitos desarrollados en la normativa que resulte de aplicación.

3. – Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos mientras se mantenga tal situación debidamente acreditada. La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo será incompatible con la realización de contribuciones a cualquier plan de pensiones de empleo mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante sí será compatible con la realización de contribuciones del Promotor en el caso de enfermedad grave.



CAPÍTULO III. – PRESTACIONES.

Artículo 29. – *Contingencias cubiertas por el Plan.*

Las contingencias cubiertas por el presente Plan de Pensiones son:

1. – Jubilación.

a) Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de Seguridad Social o de Clases Pasivas del Estado. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

b) Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

c) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad en el supuesto de que el partícipe reúna los siguientes requisitos:

– Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social

– Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación a los que se refiere al apartado anterior.

Se podrá anticipar la prestación correspondiente a jubilación cuando el partícipe extinga su relación laboral y pase a la situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

Se podrá acceder a la jubilación con motivo del acceso a la jubilación parcial de la Seguridad Social, siendo aplicable el régimen de incompatibilidades correspondiente.

2. – Incapacidad.

Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social y dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

3. – Dependencia severa y gran dependencia.

Esta contingencia se entenderá causada cuando los organismos públicos habilitados reconozcan en el partícipe dicha situación.



4. – Fallecimiento.

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario y puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

Artículo 30. – *Cuantía de las prestaciones.*

Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

Artículo 31. – *Forma de cobro de las prestaciones.*

Las prestaciones a las que los beneficiarios tienen derecho como consecuencia de las contingencias indicadas en el artículo 29 anterior podrán tener las siguientes modalidades, a elección del beneficiario:

a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del causante en el momento del cobro de la prestación.

Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. En razón de una misma contingencia, un beneficiario solo podrá obtener una única prestación de esta modalidad.

Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.

b) Renta temporal sin garantía, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El beneficiario fijará:

- El importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.
- La revalorización anual (crecimiento acumulativo) de la renta, así como la fecha de la primera revalorización.
- La fecha de inicio de pago de la renta, pudiendo diferir el inicio del cobro de la misma.

La duración de la renta se determinará en función de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Pensiones, agotándose cuando se consuma el derecho económico del beneficiario. En caso de fallecimiento del beneficiario antes del agotamiento del derecho económico, el importe remanente constituirá un nuevo derecho económico a favor de quien legalmente corresponda.

En este tipo de rentas, el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.



c) Renta vitalicia o temporal con garantías de interés y supervivencia, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Estas rentas necesariamente se asegurarán. En esta modalidad de cobro, el beneficiario percibirá una renta equivalente al valor de sus derechos económicos en el plan, de acuerdo con la tarifa de primas de la compañía de seguros para cada tipo de rentas y los gastos repercutibles en concepto de comisiones de gestión y depósito.

Este tipo de rentas no puede alterarse a solicitud del partícipe una vez contratadas. Asimismo, si se contratan con reversión, suponen la imposibilidad de revocación de los beneficiarios designados para la reversión, así como la imposibilidad de movilizar los derechos económicos que se deriven de las mismas.

Al encontrarse asegurada esta modalidad de rentas por una Entidad Aseguradora que asumirá las posibles desviaciones de supervivencia o de interés, el Plan no precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

d) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de la modalidad de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

e) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Artículo 32. – Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones.

Producida la contingencia determinante de una prestación el potencial titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. Si esta información es recibida por la Entidad Promotora, deberá hacerla llegar inmediatamente a la Entidad Gestora.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

La Entidad Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de quince días desde la recepción de toda la documentación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el beneficiario. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.

El pago de una prestación en forma de capital, o el primer pago de una prestación en forma de renta será efectuado dentro del plazo de siete días desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación necesaria para acreditar el derecho a su cobro.

Para cualquier reclamación que los potenciales beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quien la incluirá en



el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo.

Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

Artículo 32 bis. – Documentación acreditativa de las contingencias.

Junto a la solicitud de prestación, el Beneficiario deberá acompañar la documentación que a continuación se relaciona para cada una de las contingencias previstas en este plan, sin perjuicio de que la Entidad Gestora pueda requerir aquella otra documentación adicional que considere necesaria para la acreditación de la contingencia:

a) En la contingencia de jubilación: Fotocopia del N.I.F. y documentación que acredite la jubilación en el sistema público de la Seguridad Social.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación y tenga cumplida la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social: Fotocopia del N.I.F. y Certificado de Vida Laboral.

Cuando el partícipe, cualquiera que sea su edad, se encontrara en situación legal de desempleo a consecuencia de Expediente de Regulación de Empleo: Fotocopia del N.I.F., carta de despido o certificado de empresa, documentación acreditativa del Expediente de Regulación de Empleo autorizado por el servicio administrativo competente y documento de inscripción en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo.

b) En la contingencia de muerte del partícipe o del beneficiario: Certificado de defunción, certificado de Últimas Voluntades, boletín donde consten los beneficiarios designados y documento acreditativo de su personalidad.

En defecto de designación expresa de beneficiarios se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de beneficiario conforme al orden de prelación establecido en este Reglamento.

c) En la contingencia de incapacidad laboral en cualquiera de sus grados, copia de su declaración expedida por la Administración competente o, en su caso, Sentencia del orden jurisdiccional social.

d) En la contingencia de dependencia severa o gran dependencia: Copia de la resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante.

TÍTULO IV. – ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 33. – La Comisión de Control del Plan.

1. – El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones de Empleo será supervisado por una Comisión de Control, formada por representantes de las Entidades Promotoras, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del Plan de Pensiones de Empleo.



2. – La Comisión de Control estará integrada por 14 miembros, de los cuales 7 representantes representarán conjuntamente al colectivo de Entidades Promotoras y los 7 restantes representarán conjuntamente al colectivo de partícipes y beneficiarios.

A excepción del supuesto contemplado en el artículo 33.3 b) de las presentes Especificaciones, que quedará compuesta por 16 miembros, un miembro más por parte del promotor y otro por parte de los partícipes en suspenso y beneficiarios.

3. – Los miembros de la Comisión de Control serán designados conforme a los siguientes criterios:

- a) Los representantes de las Entidades Promotoras serán designados por la Alcaldía.
- b) La representación de los partícipes y beneficiarios se designará a propuesta conjunta de la mayoría de los representantes de las organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior respecto del sistema de designación directa de miembros de la Comisión de Control, cuando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá designarse al menos un miembro de la Comisión de Control que pertenezca a los mismos.

Cuando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá efectuarse un proceso electoral si así lo solicitan al menos un tercio de los mismos.

Los electores de dicho proceso serán, exclusivamente, los integrantes del colectivo de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y los beneficiarios, que conformarán un único colegio electoral, del que saldrá elegido su único representante. Para la presentación de candidatos será preciso el aval de un número de firmas de electores superior al 15 por 100 del total.

Si se diera la circunstancia anterior y un tercio de los partícipes no empleados lo solicitan, la Comisión de Control celebrará el proceso electoral conforme se regula como Anexo a estas Especificaciones.

4. – Los miembros de la Comisión de Control del Plan serán nombrados por periodos de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegidos.

Durante este periodo, cada organización sindical que haya nombrado uno o varios miembros de la Comisión de Control en representación de partícipes y beneficiarios, y dentro del Acuerdo conjunto de designación que se regula en el apartado b), podrá sustituir por cualquier causa (dimisión, revocación del nombramiento adoptado por la propia organización sindical, fallecimiento...) a su/s representante/s designando otro u otros en lugar del/los nombrados/s con anterioridad a la finalización del periodo para el que fueron elegidos. En tal supuesto, la designación del nuevo miembro de la Comisión de Control se extenderá, únicamente, hasta la finalización del mandato ordinario de la persona sustituida.



Así mismo, la Alcaldía durante este periodo de cuatro años podrá sustituir por cualquier causa a los miembros de la Comisión de Control que hubiera designado en representación de las Entidades Promotoras. En este supuesto, la designación del nuevo miembro de la Comisión de Control se extenderá únicamente hasta la finalización del mandato ordinario de la persona sustituida.

5. – El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito.

6. – Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

Artículo 34. – *Funciones de la Comisión de Control.*

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios.

b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como otros profesionales que pudieran ser necesarios para el desenvolvimiento del Plan y designar al Actuario independiente para la revisión del Plan, en su caso.

c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que está adscrito y supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.

d) Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre contribuciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de Pensiones, según el procedimiento establecido en las presentes Especificaciones.

e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones de Empleo.

f) Promover y, en su caso, decidir las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes Especificaciones le atribuyan competencias.

g) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios.

h) Acordar la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo distinto.

i) Seleccionar la Compañía de Seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial.

j) Decidir las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las especificaciones le atribuyen competencia.

Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad Gestora y las Entidades Promotoras, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las



contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de las inversiones. Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue la Comisión de Control.

Artículo 35. – *Funcionamiento de la Comisión de Control.*

1. – La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

El Presidente y el Secretario se designarán entre los representantes de la Comisión de Control integrados en la Mesa General de Negociación. Si el Presidente designado fuese un representante de los promotores, el Secretario corresponderá a los representantes de los partícipes, y viceversa.

La Comisión de Control designará también un Vicepresidente y un Vicesecretario, que sustituirán respectivamente al Presidente y al Secretario, en ausencia de éstos.

2. – El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.

b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquellas y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.

c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.

d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

3. – Serán funciones del Secretario:

a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.

b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.

c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.

d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a los Organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.

e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.



4. – La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro de la Comisión de Control solo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma.

No obstante lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

5. – Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

En todo caso las decisiones de la Comisión de Control que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones de Empleo incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control.

6. – La Comisión de Control se reunirá al menos trimestralmente, y cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten, como mínimo, el veinticinco por ciento de sus miembros.

7. – Si la Comisión de Control crea subcomisiones, deberá establecer un Reglamento interno de funcionamiento y coordinación para el mejor desenvolvimiento del Plan y la adopción de decisiones.

8. – El domicilio de la Comisión de Control, a efectos de comunicaciones, será Plaza Mayor 1.

Artículo 36. – Modificación del Plan de Pensiones de Empleo.

1. – La propuesta de modificación de las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo podrá realizarse a instancias de, al menos, el 25% de los miembros de su Comisión de Control.

2. – Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Comisión de Control si la modificación afecta a las siguientes materias:

- Movilización de la cuenta de posición del Plan a otro fondo de pensiones.
- Régimen de contribuciones y criterio de individualización de las mismas.
- Sistema de financiación.
- Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.
- Elección de la entidad aseguradora.
- Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

3. – También se podrá modificar el régimen de prestaciones y aportaciones o cualesquiera otros extremos, y en su caso la consiguiente adaptación de la base técnica mediante acuerdo colectivo entre la empresa y la representación de los trabajadores. En este caso, se dará traslado de forma expresa e inmediata de este acuerdo a la Comisión de Control.



Artículo 37. – *Terminación del Plan de Pensiones de Empleo.*

1. – Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:

- a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por, al menos, las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Comisión de Control.
- b) Cualquier causa legalmente establecida.

2. – En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro plan de pensiones de empleo.

Artículo 38. – *Normas para la liquidación del Plan de Pensiones.*

Decidida la terminación del Plan de Pensiones de Empleo, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de seis meses.

b) Durante dicho período, los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Plan o Planes de Pensiones de Empleo, en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a qué Planes de Pensiones Individuales desean trasladar sus derechos consolidados.

c) Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan:

– Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes.

– Si desean trasladar dicho importe a otro Plan de Pensiones de Empleo que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué Plan hay que trasladar sus derechos económicos remanentes.

– Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y/o económicos a otro Plan de Pensiones de Empleo que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.

d) Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.

e) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

Artículo 39. – *Oficina de atención al partícipe.*

En el ámbito del presente Plan de Pensiones de Empleo existirá, bajo la dependencia funcional de la Comisión de Control, una oficina de atención al partícipe.

La oficina de atención al partícipe tendrá como funciones: Atender las consultas que le formulen los partícipes y beneficiarios, facilitar las relaciones de los partícipes y beneficiarios con la entidad gestora del Plan cuando así le sea requerido y cualesquiera otras que le sean expresamente conferidas por las presentes Especificaciones.



TÍTULO V. – INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Artículo 40. – *Instancias de reclamación.*

Corresponde a la Comisión de Control la tutela y protección de los derechos de los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones, debiendo cuidar que tales derechos sean respetados por la promotora del Plan, así como la gestora y la depositaria del Fondo de Pensiones, y actuar de conformidad a los principios de buena fe, equidad y confianza recíproca.

Los partícipes y beneficiarios del Plan de Pensiones pueden dirigir sus reclamaciones a la Comisión de Control, cuando estimen que en la actuación de las Entidades Promotoras, Aseguradora, Gestora o Depositaria hayan sufrido un tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado a Derecho, ello sin perjuicio de que dirijan tales reclamaciones a la Entidad Promotora.

Las reclamaciones se presentarán por escrito, debidamente firmadas por el reclamante o su representante legal. En las reclamaciones necesariamente se hará constar el nombre, apellidos, número del D.N.I. o, en su defecto, los datos del documento que acredite fehacientemente la personalidad del reclamante, así como su domicilio y el nombre del Plan de Pensiones del que es partícipe o beneficiario.

Asimismo, la Entidad Gestora pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid, fax 91 595 54 96, e-mail: atencionclientes@caser.es.

Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todos los partícipes o beneficiarios del plan de pensiones, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con el desenvolvimiento del plan, ya deriven de estas Especificaciones, de la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales establecidas en el Reglamento del Servicio de Atención al Cliente de Caser.

Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurrido dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a las Administraciones, juzgados y tribunales competentes.



En todas las oficinas del Grupo Caser abiertas al público y en la página web de Caser, www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación así como el Reglamento para la Defensa del Cliente del Grupo Caser, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, R.D. 303/2004 de 20-2 y Orden ECO 734/2004 de 11-3, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, Ley de Condiciones Generales de la Contratación).

* * *

ADDENDA (a las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo). –

RELACIÓN DE ENTIDADES PROMOTORAS DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO

Ayuntamiento de Burgos.

Instituto Municipal de Cultura y Turismo.

Gerencia Municipal de Fomento.

Parkmusa.

Aguas de Burgos S.A.

Burgos, a 21 de mayo de 2012.

El Alcalde, P.D., la Concejala de Personal,
Carolina Blasco Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de los acuerdos de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Burgos, a 31 de mayo de 2012.

La Concejala Delegada,
Carolina Blasco Delgado

* * *

<i>Expte.</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Fecha del Decreto de iniciación</i>	<i>Precepto</i>	<i>Artículo</i>
158/11 rui	Adailton Silva Junior	26 de marzo de 2012	Infracción de la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones	Art. 90.2 j) superar en 5 o más dBA los ruidos máximos admisibles



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación del pliego de cargo de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Burgos, a 31 de mayo de 2012.

La Concejala Delegada,
Carolina Blasco Delgado

* * *

<i>Expte.</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Fecha del Decreto de iniciación</i>	<i>Precepto</i>	<i>Artículo</i>
158/11 rui	Adailton Silva Junior	26 de marzo de 2012	Infracción de la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones	Art. 90.2 j) superar en 5 o más dBA los ruidos máximos admisibles



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, a 31 de mayo de 2012.

La Concejala Delegada,
Carolina Blasco Delgado

* * *

<i>Expte.</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Fecha de la propuesta de resolución</i>	<i>Precepto</i>	<i>Artículo</i>
59/12 rui	Silviya Diyana, S.C.	3 de mayo de 2012	Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones	Art. 90.2.j)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNEÑA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fresneña.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2012, aprobó inicialmente el presupuesto general de este municipio formado para el ejercicio de 2012 y sus bases de ejecución, así como el catálogo y relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Fresneña, a 23 de mayo de 2012.

El Alcalde
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNEÑA

De no producirse sugerencias ni reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 2012, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	19.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	5.400,00
4.	Transferencias corrientes	28.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	15.600,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	4.100,00
	Total ingresos	72.100,00
GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	21.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.500,00
4.	Transferencias corrientes	22.600,00
	B) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	9.000,00
	Total gastos	72.100,00

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Fresneña, a 23 de mayo de 2012.

El Alcalde
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBRILLOS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibrillos.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2012, aprobó inicialmente el presupuesto general de este municipio formado para el ejercicio de 2012 y sus bases de ejecución, así como el catálogo y relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Ibrillos, a 24 de mayo de 2012.

El Alcalde
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBRILLOS

De no producirse sugerencias ni reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 2012, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	11.600,00
3.	Tasas y otros ingresos	7.050,00
4.	Transferencias corrientes	12.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	24.200,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	15.500,00
	Total ingresos	70.350,00
GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	7.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	26.250,00
4.	Transferencias corrientes	4.600,00
	B) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	32.000,00
	Total gastos	70.350,00

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Ibrillos, a 24 de mayo de 2012.

El Alcalde
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IGLESIARRUBIA

Aprobación inicial del presupuesto de 2012

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 18 de mayo del actual, el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición pública, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Iglesiarubia, a 18 de mayo de 2012.

El Alcalde,
Jesús María Hontoria Ramos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IGLESIARRUBIA

Exposición de la cuenta general de 2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2011 con sus justificantes y dictámenes e informe de la Comisión de Cuentas por término de quince días. En este plazo y ocho días más los interesados podrán formular por escrito los reparos y observaciones que consideren oportunos ante la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del mismo texto legal.

Iglesiarubia, a 18 de mayo de 2012.

El Alcalde,
Jesús María Hontoria Ramos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMPO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Redecilla del Campo.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2012, aprobó inicialmente el presupuesto general de este municipio formado para el ejercicio de 2012 y sus bases de ejecución, así como el catálogo y relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Redecilla del Campo, a 24 de mayo de 2012.

El Alcalde
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMPO

De no producirse sugerencias ni reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 2012, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	11.100,00
3.	Tasas y otros ingresos	4.400,00
4.	Transferencias corrientes	11.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	200,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	30.000,00
	Total ingresos	56.700,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	5.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.500,00
4.	Transferencias corrientes	3.700,00
	B) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	36.000,00
	Total gastos	56.700,00

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Redecilla del Campo, a 24 de mayo de 2012.

El Alcalde
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que los padrones generales de contribuyentes sujetos al pago de la tasa por suministro de agua potable de 2011 y las tasas de basura de 2012 y alcantarillado de 2011 se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, por el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Igualmente se hace saber que durante el mencionado periodo señalado anteriormente estarán puestos al cobro, en vía voluntaria, los recibos de las tasas anteriormente aludidas.

El pago de los correspondientes recibos se llevará a cabo necesariamente a través de las diferentes Cajas de Ahorros y entidades financieras. Dentro del plazo señalado de cobranza se cargará en la cuenta indicada en la domiciliación correspondiente el importe del recibo pertinente.

En todo caso para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, en las oficinas municipales se les facilitarán los datos de referencia de recibo e importe para que puedan hacerlo efectivo mediante ingreso en las Cajas de Ahorro en las que el Ayuntamiento dispone de cuentas.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo que determina el recargo de apremio de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 62 de la vigente Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Salas de los Infantes, a 25 de mayo de 2012.

La Alcaldesa,
Marta Arroyo Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TOBAR

Ordenanza reguladora de los precios por suministro de agua en el municipio de Tobar (Burgos)

TÍTULO ÚNICO. – PRECIOS DE SERVICIOS

Capítulo I. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. – La presente ordenanza será aplicable en el municipio de Tobar en el que se realiza la prestación de los servicios que son objeto de regulación en esta ordenanza.

Capítulo II. – SERVICIOS PRESTADOS.

Artículo 2. – Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a los precios correspondientes.

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- c) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. El precio a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua.
- d) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

No estará sujeta al pago la tramitación y formalización de los contratos motivados por cambios de uso, siempre que se mantenga la misma titularidad, así como la subrogación o cambio en la titularidad de otro contrato.

- e) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.

Artículo 3. – Los precios serán por acometida de agua, la cantidad de doce euros anuales para los que consten en el Padrón Municipal de Habitantes del municipio y de veinticuatro euros para el resto.

Capítulo III. – OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 4. – Estarán obligados al pago:

- a) El titular de la vivienda o inmueble con el correspondiente contrato.
- b) Las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado el suministro.



En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento, estarán obligados al pago los propietarios, arrendatarios, o usuarios de cualquier tipo, de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles.

Capítulo IV. – BASE DE LA CUOTA.

Artículo 5. – Las bases sobre las que se calcula la cuota correspondiente a cada uno de los servicios constituyen una cuota fija, abonándose en un pago único correspondiente a una anualidad.

Capítulo V. – DEVENGO DE LA TASA.

Artículo 6. –

1. – Los precios establecidos se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero del año natural. Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios se devengarán el día en el que se contrate el servicio, de tal manera que el obligado al pago abone, únicamente, la parte proporcional a los meses restantes de ese año, hasta la finalización de su periodo facturable.

2. – Los precios establecidos se devengarán en el momento en que se realicen los consumos de agua o puedan consumirse.

3. – Los importes correspondientes a los precios que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del periodo de pago voluntario y se exigirá a partir del último día que hubiera finalizado el periodo de pago voluntario.

Artículo 7. –

1. – El pago de los recibos podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta o Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias en las que el Ayuntamiento sea titular de una cuenta.

Disposición final única. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

En Tobar, a 23 de mayo de 2012.

La Secretaria
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

El Ayuntamiento, en sesión de Pleno de 23 de enero de 2012, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora y precio público de la pista de pádel del Valle de Tobalina.

Finalizado el periodo de información pública del citado acuerdo sin que se haya presentado durante el mismo reclamación o sugerencia alguna, este se eleva automáticamente a definitivo publicándose el texto íntegro de la ordenanza que entrará en vigor en el momento de su publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Y PRECIO PÚBLICO DE LA PISTA DE PÁDEL DE VALLE DE TOBALINA

Ordenanza reguladora y fiscal de la pista pública de pádel y del precio público a cobrar por su uso

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación de la pista de pádel de la localidad así como la tasa por su utilización, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en la pista de pádel municipal, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente ordenanza, con respeto a las normas y horarios igualmente establecidos.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. – Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

2. – Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4. – *Obligación de pago.*

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.



Artículo 5. – *Normas de gestión.*

1. – Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. – Las tasas por utilización de la instalación, en el momento de solicitar dicha utilización al encargado de las mismas, que dará recibo al solicitante.

CAPÍTULO II. – DEL MANTENIMIENTO DE LAS PISTAS.

Artículo 6. – El personal a cuyo cargo estén las pistas tendrá las siguientes funciones:

1) Apertura y cierre de las pistas, permaneciendo en ellas en cumplimiento de sus funciones.

2) Cuidar de que las actividades en el interior se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.

3) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

4) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento.

5) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Alcalde.

6) Notificar a los usuarios de las pistas las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

7) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde, o persona en quien éste delegue, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en las pistas.

8) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía.

CAPÍTULO III. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES.

Artículo 7. –

1. – La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en las pistas será gratuita, salvo lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

2. – Cualquier actuación que exija el pago de una entrada precisará la previa autorización expresa y escrita del Alcalde o la persona en quien este delegue.

Artículo 8. –

1. – No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.

2. – Se exceptúan de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 9. – No se permite fumar ni comer dentro de las pistas.



Artículo 10. –

1. – No se autoriza el acceso a las pistas de cualquier persona no participante en la actividad deportiva.

2. – Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o de aquellos que tengan algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder con ellos y a quien corresponderá hacer cumplir al representado las normas que le afecten de esta ordenanza y a la responsabilidad de su incumplimiento.

CAPÍTULO IV. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS PISTAS DE PÁDEL.

Artículo 11. – Los usuarios tienen derecho a utilizar las pistas conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamentan su uso. Su utilización se ajustará al calendario elaborado por el Alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 12. – Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante la persona en quien delegue el Alcalde para la atención de las pistas.

Artículo 13. – Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

– Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.

– Ocasionales, sean entidades o particulares.

Artículo 14. – Los escolares no podrán utilizar las instalaciones de las pistas individualmente, sino en equipo, con un delegado responsable y previo a la pertinente autorización.

Artículo 15. – Queda prohibido acceder a la pista con ropa y calzado no deportivo.

Artículo 16. – Los usuarios de las pistas se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que las integran.

Artículo 17. – Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete a las personas o cosas que se encuentren en ese momento en las pistas, será conminado a abandonar la instalación.

CAPÍTULO V. – AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.

Artículo 18. – La forma de comunicar el uso de las pistas de pádel al Ayuntamiento, con especificación de días y horario, se determinará de conformidad con las siguientes reglas de reserva de la pista:

a) Para hacer uso de la instalación será necesario hacer una reserva previa. Dicha reserva podrá realizarse en la cafetería de las piscinas municipales .

b) Se podrán hacer reservas por teléfono.

c) Las reservas se realizarán en sesiones de una hora.



d) Un mismo usuario no podrá alquilar la pista durante dos sesiones consecutivas, ni tampoco podrá reservar más de 2 sesiones semanales en la misma franja horaria, excepto si hubiese horas sin reserva.

e) Los niños/as menores de 12 años deberán utilizar las pistas acompañados de un adulto.

f) En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día y no la devolución del importe.

g) Existirá un libro donde se realizarán las reservas; en él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma.

Artículo 19. –

1. – Dentro del horario escolar, en horario de educación física tendrá acceso preferente y gratuito a las pistas el Colegio Público Valle de Tobalina.

Artículo 20. – Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras solicitudes sucesivas.

Artículo 21. – El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible, y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 22. –

1. – La autorización de utilización de las pistas de pádel quedará sujeta al previo pago de la tasa correspondiente.

2. – Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar las pistas no exime del abono de la tasa, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPÍTULO VI. – MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS.

Artículo 23. – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria de su utilización y mantenimiento en las debidas condiciones una vez concluida la misma.

1. – El Ayuntamiento de Valle de Tobalina declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar.

2. – Los participantes, en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. – Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias derivadas de la práctica deportiva.



Artículo 24. – Las pistas de pádel se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.

Artículo 25. – Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades se comunicará al encargado de mantenimiento o al personal del Ayuntamiento.

Artículo 26. – En caso de que se realicen actividades organizadas serán responsables de las acciones u omisiones los particulares que causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se habrán de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 27. – El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de las pistas.

Artículo 28. – El personal a cuyo cargo estén las pistas podrán cerrarlas por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 29. –

1. – La publicidad estática en las pistas de pádel, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización y abono de la tasa que corresponda.

2. – No se autorizará publicidad estática en los parámetros exteriores de las pistas, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impida la visibilidad o afecte a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPÍTULO VII. – EQUIPAMIENTO.

Artículo 30. – Éste deberá ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte; es obligatorio:

1. – Camiseta o polo (queda prohibido acceder a las pistas sin prenda).

2. – Pantalón de deporte o falda deportiva.

3. – Zapatillas de suela de goma.

4. – Solo se usarán raquetas y pelotas de pádel.

5. – La pista está adecuada solamente a la práctica del pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

CAPÍTULO VIII. – HORARIO DE LA PISTA.

Artículo 31. –

Horario de invierno de 10:00 a 21:00 horas (octubre a mayo).

Horario de verano de 09:00 a 22:00 horas (junio a septiembre).



CAPÍTULO IX. – TARIFAS.

Artículo 32. –

1. – El tiempo de cada sesión será de una hora.

Precio de la pista mayores de 18 años: 2 euros la hora.

Precio de la pista menores de 18 años: 1 euro la hora siempre que todos los jugadores cumplan el requisito de ser menores de 18 años.

CAPÍTULO X. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 33. – Se considera como infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 34. – El Concejal Delegado de Deportes es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

Artículo 35. – La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

Artículo 36. – Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta ordenanza, hasta la cuantía de 150,00 euros, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

A) La existencia de intencionalidad o reiteración.

B) La naturaleza de los perjuicios causados.

1. – Aquellos/as usuarios/as que hagan un mal uso de las instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de la pista de pádel durante un mes.

2. – La reiteración de este tipo de conductas por parte de los usuarios/as será sancionada con la imposibilidad de hacer uso de la instalación durante al menos 6 meses.

Disposición final. –

La presente ordenanza que consta de 36 artículos y una disposición final, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valle de Tobalina, a 23 de mayo de 2012.

El Alcalde,
Rafael González Mediavilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA DE RIOPISUERGA

Formulada la cuenta general del presupuesto de esta Entidad con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, del ejercicio 2011, conforme establece el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar los reparos y observaciones que estimen oportunos a dicha cuenta.

Si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, o en caso contrario se procederá a su resolución.

En Zarzosa de Riopisuerga, a 18 de mayo de 2012.

El Alcalde,
Jesús Damián García Herrero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia para el ejercicio de 2012, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Sasamón, a 14 de mayo de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,
María Manuela Manrique Manero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2011 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Sasamón, a 14 de mayo de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,
María Manuela Manrique Manero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

La Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», en sesión celebrada el pasado día 4 de abril de 2012, aprobó, con carácter inicial, el presupuesto general para el ejercicio 2012; dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Intervención Municipal, publicándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 82, de fecha 2 de mayo de 2012, y durante el periodo de exposición pública indicado no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se eleva dicho acuerdo de aprobación a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido Real Decreto 500/90 y artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de presupuesto general de la Mancomunidad para el ejercicio 2012, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

<i>Concepto ingresos</i>	<i>Descripción</i>	<i>Presupuesto 2012</i>	<i>Peso específico</i>
Cap. III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	106.200,00	47,20%
Cap. IV	Transferencias corrientes	112.200,00	49,87%
Cap. V	Ingresos patrimoniales	600,00	0,27%
	<i>Total ingresos operaciones corrientes</i>	219.000,00	97,33%
Cap. VII	Transferencias de capital	6.000,00	2,67%
	<i>Total ingresos operaciones de capital</i>	6.000,00	2,67%
	<i>Ingresos no financieros (Cap. I-VII)</i>	225.000,00	100,00%
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	225.000,00	100,00%

ESTADO DE GASTOS
Clasificación económica de gastos

Concepto gastos	Descripción	Presupuesto 2012	Peso específico
Cap. I	Gastos de personal	124.700,00	55,42%
Cap. II	Gastos en bienes corrientes y servicios	78.000,00	34,67%
Cap. III	Gastos financieros	1.000,00	0,44%
Cap. IV	Transferencias corrientes	900,00	0,40%
	<i>Total gastos operaciones corrientes</i>	<u>204.600,00</u>	<u>90,93%</u>
Cap. VI	Inversiones reales	20.400,00	9,07%
	<i>Total gastos operaciones de capital</i>	<u>20.400,00</u>	<u>9,07%</u>
	<i>Gastos no financieros (Cap. I-VII)</i>	<u>225.000,00</u>	<u>100,00%</u>
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	225.000,00	100,00%

Asimismo, se expone seguidamente la relación de personal al servicio de esta Mancomunidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

A) Plazas de funcionarios:

1. Secretaría-Intervención (eximida): Cubierta por acumulación.

B) Personal laboral fijo:

1. Auxiliar administrativo: Vacante (contrato temporal).
1. chófer conductor: Cubierta.
1. Personal de Actividades Múltiples: Cubierta.

C) Personal laboral temporal:

1. Peones basuras y servicios verano: Vacante (contrato temporal).
1. Peón de Actividades Múltiples: Vacante (contrato temporal).

Según lo dispuesto en el artículo 171 del TRLRHL, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pancorbo, a 23 de mayo de 2011.

El Presidente,
José Ignacio Díez Pozo



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BURGOS

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 21 de mayo de 2012, de nombramiento de Jueces de Paz titulares y sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. de 13 de julio de 1995), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación de la provincia de Burgos.

POBLACIÓN	CARGO	NOMBRE
AGUILAR DE BUREBA	SUSTITUTO	MARIA CARMEN GONZALEZ GONZALEZ
ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	TITULAR	TEODORO JAVIER ROMAN GARCIA
BARBADILLO DE HERREROS	TITULAR	CARLOS NEILA GARCIA
CASTRILLO DE RIOPISUERGA	TITULAR	ANASTASIO MANZANAL PORRAS
FRESNO DE RIO TIRON	TITULAR	ANDRES GARCIA PEREZ
FRESNO DE RIO TIRON	SUSTITUTO	JESUS AGÜERO UYARRA
HORRA, LA	SUSTITUTO	JOSE MARIA PERIBAÑEZ GARCIA
TAMARON	SUSTITUTO	MARIA DOLORES ANTON RUPEREZ
VALLARTA DE BUREBA	SUSTITUTO	RUFINO BOLUMBURU OLABARRIETA
VALLE DE MANZANEDO	TITULAR	ANA JESUS FERNANDEZ GUTIERREZ-SOLANA
VALLE DE MANZANEDO	SUSTITUTO	MONTSERRAT FERNANDEZ RUIZ
VILLALBA DE DUERO	SUSTITUTO	TRINIDAD PARRA AGUILERA

El nombramiento será para un periodo de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 24 de mayo de 2012.

El Secretario de Gobierno,
Ildelfonso Ferrero Pastrana



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 830/2011.

Demandante/s: Francisco Javier González Lomas.

Demandado/s: Madebur, S.L.

D/D.ª María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 830/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Francisco Javier González Lomas, contra la empresa Madebur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por don Francisco Javier González Lomas, contra Madebur, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Madebur, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 1.589,79 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario Madebur, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 28 de mayo de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

PARKMUSA

OFICINA DE GESTIÓN DEL ÁREA DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

Certificado del acuerdo del Consejo de Administración de Parkmusa relativo a la corrección de errores materiales en la resolución definitiva de la 7.ª convocatoria de subvenciones del A.R.C.H. de Burgos

D. Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General del Ayuntamiento de Burgos y del Consejo de Administración de Estacionamientos y Garajes Municipales del Burgos, S.A. PARKMUSA.

CERTIFICA:

I. – El consejo de Administración de referida entidad mercantil, reunido en la Casa Consistorial de Burgos el día 10 de abril de 2012, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«I. - Examinado el contenido del informe técnico obrante en el expediente administrativo y la resolución de subvención de Hospital de los Ciegos 11, se comprueba que existe una diferencia entre los porcentajes subvencionados en cada partida integrante del presupuesto protegido.

II. - Esta diferencia se debe al hecho de que, pese a haber sido estimada la alegación presentada por los solicitantes en cuanto al cálculo del presupuesto protegido y la subvención, el cambio de porcentajes no se llevó a la resolución definitiva.

Fundamentos de derecho. –

Único. – De conformidad al artículo 105 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En virtud de lo cual...

Acuerdo:

Único. – Estimar la corrección del error detectado mediante la sustitución de los siguientes porcentajes:

<i>Tipo de actuación</i>	<i>% subvención</i>
Actuación general de fachada	30%
Carpintería de madera	50%
Actuación de cubiertas	20%
Adecuación estructural	25%
Adecuación de accesibilidad	20%
Honorarios	80%



...por...

<i>Tipo de actuación</i>	<i>% subvención</i>
Actuación general de fachada	35%
Carpintería de madera	55%
Actuación de cubiertas	25%
Adecuación estructural	30%
Adecuación de accesibilidad	20%
Honorarios	100%

..., en el acuerdo de concesión definitiva de subvención del Consejo de Administración de PARKMUSA de fecha 7 de febrero de 2012».

II. – Pendiente de aprobación el contenido literal del acta en la siguiente reunión del Consejo de Administración, se realiza la correspondiente cautela.

III. – Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente por orden y con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Burgos, a 15 de mayo de 2012.

V.º B.º del Presidente del Consejo,
de Administración
(ilegible)

El Secretario
(ilegible)



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

AQUAGEST, S.A.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 del Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas del Ayuntamiento de Briviesca, que dice: «El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de dicho Reglamento,...».

SE COMUNICA:

Que se procederá al corte de suministro de agua a partir del decimoquinto día desde la publicación de este anuncio, ya que la deuda notificada permanece pendiente de pago.

Que si se llegase a producir el corte se deberá abonar el importe de la tarifa de alta más los gastos de corte y reapertura por suspensión de suministro correspondientes.

El corte de suministro no implica que esta empresa no realice los trámites judiciales oportunos para el cobro de la deuda notificada.

Si para proceder al corte de suministro fuese necesario solicitar una autorización judicial, los gastos de procurador y abogado serán por cuenta del abonado.

Para efectuar el pago o solicitar cualquier consulta o aclaración deberán dirigirse a nuestras oficinas en c/ Marqués de Torresoto, 21 bajo de Briviesca (de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 horas) o en el teléfono 947 59 27 94.

En Briviesca, a 25 de noviembre de 2011.

El Director de Zona,
Manuel Salas

* * *

ANEXO I

Contrato	Cliente	N.I.F.	Dirección	N.º Recibos	Importe
923.653	ORTEGA VILLALUENGA, BEGOÑA	16576947L	JUSTO CANTON SALAZAR,13-3 IZ	2	25,28
923.663	GOMEZ GOMEZ, SEVERINA	13214442E	AV JUAN DE AYOLAS, 16-2 A	1	12,64
923.710	BOUTEFAH, AHMED	71309401V	SANTA CLARA, 1-4 IZ	3	108,42
923.802	CIRIA FUSTEL, ROBERTO	13160042V	SAN HECTOR VALDIVIELSO, 13-1 B	1	19,27
924.211	SANTIAGO GARCIA, JORGE	13167013L	AV PRINCIPE DE ASTURIAS, 23-1 C	1	15,66
924.257	DEL CAMPO MARTINEZ, JULIANA	13270686P	SAN JUAN, 46-BJ	1	147,60
924.293	DE CASTRO GONZALEZ, M.ª CONSUELO	34106857L	PEDRO RUIZ, 22-1 IZ	1	30,72
924.439	CRMG, S.C.	G09428772	AV REYES CATOLICOS, 11-LC	1	105,45
924.456	PENAS SANCHEZ, ROSARIO	79330128T	EL ALAMO, 4-3 F	1	15,05
924.554	ASOCIACION DE AGRICULTORES	00000000T	CR QUINTANILLABON, 999-BJ	1	33,12
924.930	MALTAR, ABDELKRIM	X2203134X	LA ARBOLEDA, 3-3 A	1	27,71
924.973	GOMEZ ROMERO, VICENTE JAVIER	30658434D	RAFAEL CALLEJA, 4-4 E	1	32,53



<i>Contrato</i>	<i>Cliente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Dirección</i>	<i>N.º Recibos</i>	<i>Importe</i>
925.013	MARTINEZ DEL OLMO, RAMON	13286735A	ERAS, 4-BJ	1	9,61
925.142	IBAÑEZ PLAZA, IGNACIO	71278706G	MAYOR, 33-1 IZ	5	90,89
925.203	MARTINEZ MANZANEDO, LUIS FERNANDO	13280143N	MAYOR, 44-3 DA	1	14,46
925.240	MIRANDA PINEIRO, MARIA DO ROSARIO	X7263803N	SAN HECTOR VALDIVIELSO, 7-1 DA	1	13,85
925.420	CUETARA LOPEZ, JUAN JOSE	09398452P	AV REYES CATOLICOS, 44 B/2-3 DA	3	59,00
925.555	FERNANDEZ BILBAO, IGNACIO MANUEL	13120023H	FRAY J. PEREZ DE URBEL, 8-4 DA	3	37,92
925.818	SAEZ ORTIZ, LORENZO FELIX	13089681J	LAS HUERTAS, 4-2 A	2	25,28
925.986	TORRES SANJOSE, PEDRO	14414443K	AV DEL VENTORRO, 13-3 B	1	19,27
926.394	GOMEZ ORTEGA, BENITA	13212890B	MAYOR, 13-2 DA	1	12,64
926.417	SAEZ SAIZ, FRANCISCO	13096424V	MAYOR, 26-3 DA	1	33,72
926.697	ORTEGA CUESTA, CARLOS	13036618B	SANTA MARIA ENCIMERA, 10-LC	1	137,24
926.740	VILLAVERDE GARCIA, NICANOR	13081033J	SANTA MARIA ENCIMERA, 4-4	1	32,53
927.269	MARTINEZ DE LA PEÑA, CASILDA	13195443K	PZ MAYOR, 8-1	1	12,64
927.416	ALONSO DE ARMIÑO, ERCE JULIO	14939283R	SANTA MARIA BAJERA, 15-1	1	43,54
927.486	ORTIZ BARRIO, M. RESURRECCION	13233836G	SANTA MARIA BAJERA, 31-3 A	3	37,92
927.609	BUSTO VESGA, ENRIQUE	13217091A	JOAQUIN COSTA, 18-1 A	1	19,87
927.823	FUENTE ORTEGA, JOSE CARLOS	14592432J	AV REYES CATOLICOS, 10 E/B-4 C	1	27,09
928.201	ALONSO LUCIO, EDUARDO	20174644X	ERAS DE BURGOS, 27-4 A	2	35,52
928.838	GONZALEZ IZQUIERDO, JOSE RAMON	13131279G	MAYOR, 60-2 A	1	18,06
928.893	OJEDA FUENTE, JOSE	13224340F	BURGOS, 15-BJ	1	9,61
928.928	GOMEZ VESGA, NATIVIDAD	13224337G	ALTA, 10-BJ	1	9,61
929.266	VILUMBRALES VILUMBRALES, PILAR	13130115J	MAYOR, 36-3 A	2	33,12
929.492	TORRIENTES LADERA, RAQUEL	71269988A	SALAMANCA, 37-BJ	3	94,58
929.573	HERAS ORTEGA, ANTONIO	29187668R	RIO OCA, 6-3 E	1	25,89
3.037.723	CERRAMIENTOS ESP. CRISMETAL, S.C.	J09516378	AVILA, 5-NV 11	1	70,24